

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: G.L.E. C/ L.E.F. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-02075-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

RESULTA:

I) En fecha 12.12.26 se presenta la Sra. L.E.G. (DNI N° 2., peticionando el divorcio contra el Sr. E.F.L. (DNI N° 2. (art. 437 del CC y C y 126 CPF) y acredita el vínculo matrimonial. De conformidad con lo dispuesto por el art. 438 DEL CC y C y 127 CPF, informa la inexistencia de bienes del acervo conyugal y manifiesta que lo concerniente a la responsabilidad parental será tratado en mediación.-

II) Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajo matrimonio el día 0.d.j.d.2., en la ciudad de S.J. de la Provincia de Río Negro. De dicha unión nacieron D.M.L. el día 1.d.a.d.2. y D.T.L. el día 3.d.s.d.2.

II) Corrido el pertinente traslado y encontrándose debidamente notificado, según constancia de cédula ley, el demandado no se presentó en autos.-

CONSIDERANDO:

1.- Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditado el vínculo matrimonial;

2.- Atento a la postura sustentada por la parte actora en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

3.- En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas a ambas partes en forma solidaria, atento que lo resuelto producirá efectos jurídicos para ambas partes (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra L.E.G. (DNI N° 2., y el Sr. E.F.L. (DNI N° 2. de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos temporales del art. 480 del CCyC Y 126 CPF.

II.- Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475

del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas en forma solidaria (art. 19 CPF.).-

IV. Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Drago, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus, en su carácter de apoderada, debiendo ser depositada por los condenados en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de F.S.J., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta 0., F° 1., del libro de Matrimonios de Fuerte San Javier correspondiente al año 2007 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma y al Sr. E.F.L. a su domicilio real.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA